

Dossier jurídico
Derecho Civil

Cambio de estatus migratorio



tirant
PRIME

Dossier jurídico

Cambio de estatus migratorio

Leopoldo Cruz Balbuena Autor

Concepto

El sistema migratorio de nuestro país, al igual que sucede en el resto del mundo, diferencia entre distintas opciones que dan cuenta de la legal estancia de ciudadanos extranjeros en México. El estatus migratorio de las personas no es estático; sino que puede modificarse a lo largo del tiempo, para adecuarse con la realidad y plan de vida de quien ha elegido a México como su lugar de residencia. La normativa establece siete fórmulas para modificar el estatus migratorio de las personas:

- Cambio de condición de residente temporal a residente permanente;
- Cambio de condición a residente permanente por vínculo familiar;
- Cambio de condición a visitante por razones humanitarias;
- Cambio de condición de visitantes por razones humanitarias a residente permanente;
- Cambio de condición de visitante por razones humanitarias a residente temporal;
- Cambio de condición de residente temporal estudiante a residente temporal;
- Cambio de condición a residente temporal por vínculo familiar.

En esta entrega nos ocuparemos del primer supuesto, que se aplica al extranjero que cuenta con un permiso de residencia temporal y desea cambiarlo por uno de residencia permanente. Este cambio se puede realizar en tres escenarios diferentes:

- I. Residente temporal que ha cumplido 4 años continuados con esa condición;
- II. Jubilado o pensionista que recibe ingresos del exterior; o,
- III. Participante por la vía del Sistema de Puntos.

El trámite se puede realizar:

VII) En línea, a través de la página del Instituto Nacional de Migración; o,

VIII) De manera presencial, en la oficina de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración que corresponda al domicilio del residente.

Los documentos necesarios para la solicitud del cambio son:

- a) Formato de solicitud de cambio migratorio; que se realiza en línea, a través de la página del Instituto Nacional de Migración;
- b) Identificación, que puede ser:

- a. Pasaporte;
- b. Documento de identidad; o,
- c. Documento oficial con el que obtuvo la residencia temporal.
- c) Tarjeta de residente temporal;
- d) Comprobante del pago de derechos;
- e) Documentación que acredite el supuesto que permite el cambio:
 - a. Por transcurso del tiempo:
 - i. Escrito cambio de residente temporal a residente permanente; y,
 - ii. Indicación en comentarios de solicitud de trámite de esta circunstancia.
 - b. Para jubilados y pensionistas:
 - i. Estados de cuenta u otros documentos bancarios que demuestren que durante los últimos 12 meses mantuvo un saldo promedio equivalente a 25 mil días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), o;
 - ii. Estados de cuenta u otros documentos que demuestren ingresos por el equivalente a 500 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), durante los últimos 6 meses.
 - c. Por sistema de puntos:
 - i. Documentos que acrediten que se cumplen con los indicadores y puntaje requeridos.

LEGISLACIÓN

LEY DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 52. Tipos de Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional

Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

[...]

IX. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

ARTÍCULO 54. Supuestos de solicitud de Residencia Permanente

Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;
- III. Que sean jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. Por decisión del Instituto, conforme al sistema de puntos que al efecto se establezca, en términos del artículo 57 de esta Ley;

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

[...]

ARTÍCULO 77. Normativa aplicable al Procedimiento Migratorio

El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.

ARTÍCULO 130. Plazo para subsanar la prevención

Si el interesado no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria lo prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y le otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique dicha prevención para que subsane los requisitos omitidos. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

ARTÍCULO 131. Plazo de resolución del trámite

Los informes u opiniones necesarios para la resolución de algún trámite migratorio que se soliciten a otras autoridades deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales. En caso de no recibirse el informe u opinión en dicho plazo, el Instituto entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 8. Costo de constancia migratoria

Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[...]

VII) Residente Permanente \$6,225.67

[...]

ARTÍCULO 9. Costo del cambio de condición migratoria

Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del cambio de condición de estancia se pagará el derecho conforme a la cuota de

\$1,631.89

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17. Plazo de resolución del procedimiento

Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y esta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 44. Ficha del Trámite

Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, de residente temporal a residente permanente:

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de residente temporal que desea residir en territorio nacional de manera permanente y acredita encontrarse en los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones V y VII; 53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida. 1 año en caso de menores de 3 años de edad. 4 años en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de residente temporal;
2. Tarjeta de residente temporal, válida y vigente;
3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos;
4. En caso de sistema de puntos, deberá presentar los documentos que acrediten los indicadores y puntaje mínimo requeridos conforme al acuerdo que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación;
5. En el caso de pensionados o jubilados deberán presentar:
 - I. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses, o
 - II. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con ingresos o pensión mensual libre de gravámenes equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, y
6. En caso de que hayan transcurrido cuatro años desde que cuenta con permiso de residente temporal, deberá indicar expresamente en su solicitud de trámite que solicita el cambio por esta vía.

Criterios de resolución:

- I. El titular de la condición de estancia de residente temporal podrá cambiar a la condición de residente permanente por:
 - a) Sistema de puntos;
 - b) Ser jubilado o pensionado que perciba del exterior recursos suficientes que permitan vivir en territorio nacional, o
 - c) Que hayan transcurrido cuatro años desde que cuenta con permiso de residente temporal.
- II. En el caso de solicitudes presentadas por haber transcurrido cuatro años como residente temporal, la autoridad migratoria verificará tal circunstancia.
- III. La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de residente temporal por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- La persona extranjera que cambie de residente temporal a residente permanente, deberá continuar informando cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la Ley. En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 142. Procedimiento de cambio de estancia

El procedimiento aplicable para el cambio de condición de estancia en los supuestos previstos en la Ley y este Reglamento será el siguiente:

- I. La persona extranjera interesada deberá presentar la solicitud adjuntando lo siguiente:
- Documento migratorio válido y vigente que acredite una condición de estancia;
 - Comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y
 - Acreditar los requisitos específicos para la condición de estancia que pretenda obtener.
- II. La autoridad migratoria, previa verificación de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.
- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá acudir al Instituto y proporcionar la información y datos personales que le sean requeridos para la expedición de su documento migratorio, o
 - En caso de resolución negativa, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, y devolverá a la persona extranjera el documento migratorio, si todavía se encuentra vigente para que continúe con su condición de estancia. Si el documento migratorio ya no se encuentra vigente y la persona extranjera, en los casos que apliquen, no promovió en tiempo la renovación del mismo, se le otorgará un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para salir del territorio nacional, solicitar la regularización de su situación migratoria o interponer los medios de defensa que resulten procedentes.

JURISPRUDENCIA

POLÍTICA MIGRATORIA. DIFERENCIAS ENTRE LA POLÍTICA EXTERIOR Y LA INTERNA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO | TMX2,623,934

EXTRANJEROS. LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA CONSTITUYE EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL | TMX422,364

SOLICITUD DE CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA. CASO EN EL QUE LA MOTIVACIÓN RESULTA SUFICIENTE PARA NEGARLA | TMX422,363

FORMULARIOS

- Escrito cambio de residente temporal a residente permanente | TMX2635831

BIBLIOGRAFÍA

José de Jesús Regis García, & Maricarmen Chong García. (2021). Vademécum de derecho migratorio. Tirant lo Blanch.
<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788413557724>

Orozco Caribay, P. A. (2022). La condición jurídica de los extranjeros derivada de las reformas constitucionales y migratorias. Tirant lo Blanch.
<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788411474092>

